

Señora Juez, Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00381-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente solicitud de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora KELLY YOHANNA ANGARITA ROMERO en representación de la menor KELLY VALENTINA MONSALVE ANGARITA a través Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Doctora MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA, en contra del señor JENRY JHON MONSALVE OROZCO.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero - pagador de la empresa LA CIUDADELA COMERCIAL METROCENTRO, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado señor JENRRY JHON MONSALVE OROZCO, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor la menor KELLY VALENTINA MONSALVE ANGARITA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario, e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada señor JENRRY JHON MONSALVE OROZCO, después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero - pagador de la empresa LA CIUDADELA COMERCIAL METROCENTRO, a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora KELLY YOHANNA ANGARITA ROMERO.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Téngase a la doctora MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA como Defensora de Familia de la menor KELLY VALENTINA MONSALVE ANGARITA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9fa6245bd2d1baa75e594de465f8098777607abfdc26d02278e00dd8ed8cc7**

Documento generado en 22/09/2022 01:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>